

Juicio Electoral

Actor: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Acto impugnado: Omisión del otorgamiento del financiamiento público previsto en el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, específicamente de la ministración correspondiente al mes de agosto del ejercicio 2023.

Tribunal Electoral del Estado de Campeche

Presente

El Partido Acción Nacional, partido político acreditado ante las autoridades electorales nacional y local, por conducto de su representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por este medio comparece y expone:

Vengo a demandar juicio electoral con motivo de la omisión del otorgamiento del financiamiento público previsto en el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, específicamente de la ministración correspondiente al mes de agosto del ejercicio 2023, omisión que se atribuye al Instituto Electoral del Estado de Campeche. Fundo mi derecho de demandar en los artículos 35 fracción III, 21 párrafo segundo, base VI, 116 párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, 88.1 y 88.3 de Constitución Política del Estado de Campeche<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante, Constitución Local.

Con el objeto de cumplimentar los requisitos señalados en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>, señalo lo siguiente:

- Nombre del promovente: Partido Acción Nacional.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Brasil, número 74, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Personas autorizadas para recibir notificaciones: César Ismael Martín Ehuán, Dario Lopez Solis, Lilia Citlali Hernandez Gamboa y Paulo Enrique Hau Dzul.
- Documentos necesarios para acreditar la personalidad: Anexo a este escrito copia del escrito del nombramiento de mi representante ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Autoridad responsable: Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC, por sus siglas).
- Hechos en que se basa la impugnación, agravios producidos por esta, preceptos violados y pruebas que se ofrecen: Se harán constar en sendos apartados en las líneas venideras.
- Nombre y firma autógrafa: Se satisface a la vista.

Para efecto de la práctica de notificaciones electrónicas a que se refieren los artículos 24 y 25 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de medios de impugnación, procedimientos especiales sancionadores y promociones vía electrónica, se señala como correo electrónico el siguiente: pan@ieec.org.mx

Oportunidad en la presentación del medio

Antes de exponer lo particulares del asunto de fondo, es oportuno significar que el plazo legal para controvertir el acto impugnado no ha vencido ya que las omisiones implican un acto que genéricamente se realiza cada día, por lo que se trata de un hecho de tracto sucesivo, por lo que debe tenerse por presentada la demanda en

---

<sup>3</sup> En adelante, ley electoral o ley electoral local.

forma oportuna, mientras subsista la obligación a cargo de la responsable y hasta que se demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

La jurisprudencia federal y diversos precedentes de este propio Tribunal Electoral sostienen un criterio idéntico a esto último<sup>4</sup>.

#### Antecedentes

I. El 21 de julio de 2023 se determinaron los montos que corresponderían a cada partido político con representación ante el organismo público local electoral. La determinación fue realizada por mediante acuerdo CG/30/2021, del Consejo General del IEEC.

II. Durante el ejercicio 2021, el IEEC no realizó la transferencia de los montos totales del financiamiento público que correspondiente, pese a haber sido determinado previamente por el Consejo General.

III. La representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas la ministración del financiamiento público que corresponde a esa agrupación política, de acuerdo a la calendarización precisada en el acuerdo CG/30/2021.

IV. A la fecha de presentación de esta demanda, la omisión que del IEEC se impugna se mantiene, puesto que no se otorgado a Acción Nacional el financiamiento público previsto en al artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, específicamente de la ministración correspondiente al mes de agosto del ejercicio 2023,

---

<sup>4</sup> Confiérase la jurisprudencia 15/2021 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, entre otros, el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche al dictar sentencia en el juicio electoral TEEC/JE/1/2022.

## Agravios

Único. La omisión denunciada violenta lo establecido en los artículos 41 base II, inciso a, y 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 23, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 104 párrafo I, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 base II, de la Constitución Local, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la ley electoral local.

El financiamiento constituye un aspecto crucial para el desarrollo de las actividades de un partido político, para lo cual el marco normativo vigente durante establece el derecho de recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias, para actividades específicas para actividades de campaña, apoyo para el sostenimiento de una oficina y actividades de representación política, que mandatoriamente han de ser ministradas a los partidos de manera oportuna.

Corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche vigilar que en lo relativo al financiamiento público se actúe con apego a lo previsto en el andamiaje jurídico vigente. Lo que invariablemente incluye la entrega oportuna e integra de los montos de financiamiento aprobados en enero de cada año por el Consejo General, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 278 fracción IX y 288 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

La omisión en la ministración oportuna del financiamiento público -en el plazo de los primeros diez días hábiles del mes previsto en el artículo 4 del Reglamento para el otorgamiento de las prerrogativas previstas en las fracciones X y XI del artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Campeche- entorpece la consecución de los bienes y objetivos del Partido Acción Nacional, que conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal es una entidad de interés público.

El impedimento al acceso puntual al financiamiento de los partidos políticos es un acto que conculca el sistema de partidos previsto por el Estado Mexicano habida cuenta que entorpece la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, el fomento al principio de paridad de género, la contribución a la integración de los órganos de representación política, y el hacer posible el acceso ciudadano al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que las entidades políticas postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Máxime cuando estamos en la víspera del inicio -durante este mismo año- de un proceso electoral local para la renovación del Poder Legislativo del Estado, así como de la integración de los trece ayuntamientos y veintidós juntas municipales que existen en la entidad.

Los recursos para el otorgamiento del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos fueron entregados oportunamente a la responsable por lo que no existe fundamento o justificación legal alguna para que la omisión demandada continúe, pues tuvo disponible los recursos presupuestarios suficientes para cumplir con sus obligaciones para con Acción Nacional.

#### Pruebas

1. Documental consistente en la copia de nombramiento de representante del Partido Acción Nacional ante el IEEC.

2. Documental consistente en el original del oficio por el que la representación de Acción Nacional solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas la ministración del financiamiento público.

4. Documental consistente en copia del acuerdo CG/30/2021, intitulado Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se modifica el momento del financiamiento público para los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en razón del registro del Partido Político Local bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Campeche"; documento consultable también en el portal electrónico de la autoridad responsable, a través del en la dirección URL siguiente: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/julio/19a\\_ext/CG\\_030\\_2023.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/julio/19a_ext/CG_030_2023.pdf)

Ante lo expuesto, a esta autoridad pido:

Primero. Tener por presente al Partido Acción Nacional demandado juicio electoral en contra de las omisiones especificadas en este escrito.

Segundo. Realizada la sustanciación correspondiente, ordenar a autoridad responsable el otorgamiento inmediato del financiamiento público precisado, por ser procedente en Derecho.

San Francisco de Campeche, Campeche, a la fecha de su presentación

Protesto lo necesario

El Partido Acción Nacional

  
Representando por Cesar Ismael Martín Ehuán